

OFORD .: N°10469

Antecedentes .: Su presentación de 21 de julio de 2016

mediante la cual reitera consulta sobre el informe del evaluador independiente en el proceso de aumento de capital de

Invermar S.A.

Materia: Responde presentación.

SGD.: N°2017040069890

Santiago, 20 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación de la referencia, por medio de la cual reitera sus observaciones respecto del informe del evaluador independiente Credicorp Capital Asesorías Financieras S.A., emitido con motivo de la operación con parte relacionada que de la sociedad Invermar S.A., materia tratada en junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con fecha 28 de junio de 2016, consistente en un aumento de capital a ser pagado capitalizando deuda de su controlador. Específicamente su presentación solicita que este Servicio se pronuncie sobre la validez de dicho informe. Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

- 1- El informe al que usted hace alusión en su presentación se emitió en el marco de una operación con parte relacionada y, en consecuencia, dicho antecedente, para ser válido, debe cumplir con lo señalado en el numeral 5) del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), que es la única disposición legal que lo reglamenta, no existiendo otras normas reglamentarias o administrativas sobre el particular. Cabe hacer presente que dicha norma -tal como ya se le indicó- no contiene un detalle acerca de lo que debe contener dicho informe.
- **2-** Ahora bien, conforme a lo ya señalado en el Oficio Ord. N°17.693 de 19 de julio de 2016, dicho informe daría cumplimiento a lo requerido en la norma legal citada.
- **3-** Por otra parte, y en lo que se refiere a sus comentarios respecto a la labor que le compete a esta Superintendencia, cabe señalar que este Servicio y todos los órganos de la administración del Estado, deben actuar conforme al principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, de acuerdo al cual, los entes públicos únicamente pueden actuar dentro de la esfera de su competencia, la cual se encuentra otorgada por ley.
- 4- En el caso de este Servicio, sus atribuciones se encuentran contenidas en el Decreto Ley

1 de 2 20-04-2017 16:22

N°3.538 de 1980, el cual establece, entre otras disposiciones, que a la Superintendencia le corresponde velar porque las entidades sujetas a su fiscalización -entre las cuales se

encuentran las sociedades anónimas abiertas- cumplan con la ley.

5- De esta forma, esta Superintendencia, en el caso objeto de su presentación, debe necesariamente velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N°18.046 y, a su vez, sólo puede hacer lo que el marco legal le permite. En el caso concreto, sólo se puede formular observaciones a un informe elaborado por un evaluador independiente o solicitar aclaraciones al amparo de la disposición legal antes citada. A mayor abundamiento, como ya se ha mencionado, la disposición legal no regula en detalle el contenido del mencionado informe, por lo que necesariamente se concluye que -en principio- cumple con la norma en la medida que abarque todos los aspectos en ella contenidos, como ocurre en el caso del informe de Credicorp Capital Asesorías Financieras S.A.

6- En consideración a lo señalado en los numerales anteriores, se reitera lo señalado en el Oficio Ord. N°17.693 de 19 de julio de 2016.

JAG CSC DHZ / WF 623948

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201710469628051eHcVXXaySFmbhZCZeeETSkSQAgeqts

2 de 2 20-04-2017 16:22